

TELEFONO: (51 1) 575-3664
WEB SITE: clacsec.lima.icao.int
E-mail: clacsec@lima.icao.int

FAX: (51 1) 575-1743
SITA: LIMCAYA



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMISIÓN

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/15-NE/11
04/02/05

**DÉCIMA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/15)**

(Asunción, Paraguay, 16 al 18 de marzo de 2005)

**Cuestión 10 del
Orden del Día:**

**Aplicación del marco normativo de la CLAC (Proceso de revocatoria de las
Resoluciones Estatutarias).**

Tarea No. 23 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. Como se recordará, el trabajo de revisión del marco normativo de la CLAC se inició en el bienio 1995-1996. El objetivo de este trabajo fue actualizar las Decisiones adoptadas por las Asambleas del Organismo Regional y evaluar el grado de aplicación de las medidas aprobadas por parte de los Estados miembros. Dicha tarea continuó durante los subsiguientes períodos, con el apoyo de expertos de los Estados miembros.

2. En el bienio 1999-2000 se cambió la metodología de trabajo, analizando las Decisiones por temas a fin de evaluar su vigencia, refundición o declaración de “no vigencia”. Sobre la base de esta nueva estructura, la Secretaría elaboró un documento de trabajo que, además de contener las Decisiones debidamente ordenadas, tomó en consideración la opinión de los Estados. En ese sentido, la XIV Asamblea Ordinaria de la CLAC (Santo Domingo, República Dominicana, noviembre de 2000) aprobó la Resolución A14-5, la misma

que incluía los “Métodos y Procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC”.

3. Con respecto a las Resoluciones estatutarias, esta Decisión establecía, entre otras cosas, lo siguiente: *“La aprobación o enmienda de las Resoluciones de carácter estatutario deberá efectuarse por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros y su notificación será depositada en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, luego de lo cual entrarán en vigor”*. Asimismo señalaba que *“El tiempo límite para que una Resolución estatutaria permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor, será de cinco años. Una vez alcanzado ese tiempo y en caso de que no se haya obtenido el número mínimo de notificaciones, la Secretaría iniciará el proceso de revocatoria, a través del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo y del Comité Ejecutivo, con miras a que la subsiguiente Asamblea tome la decisión que estime conveniente.”*

4. Durante el período 2001-2002, se evaluó el estado de aprobación de las Resoluciones estatutarias que tenían más de cinco años aguardando el número mínimo de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor (Resoluciones A4-1, A4-3, A12-5 y A13-1) y el Comité Ejecutivo acordó recomendar a la Asamblea la ampliación del tiempo de vigencia de las Resoluciones A12-5 y A13-1. En ese sentido, la XV Asamblea (Asunción, Paraguay, noviembre de 2002), al analizar el Proyecto modificadorio de Resolución, acordó eliminar el párrafo 7.2.2 del Proyecto de Resolución referente al tiempo límite que una Resolución estatutaria debe permanecer aguardando para entrar en vigor.

Tiempo límite para que una Resolución Estatutaria permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para que entre en vigor

5. Con motivo de la Décima tercera reunión del GEPEJTA (Santiago de Chile, 9 al 11 de marzo de 2004), la Secretaría presentó el estado de ratificación de las Resoluciones estatutarias y un proyecto de Decisión exhortando a los Estados la aplicación del marco normativo así como la pronta ratificación de las Resoluciones estatutarias. Al revisar esto, el Comité Ejecutivo en su LXVI reunión (Medellín, Colombia, 30 de junio y 1 de julio de 2004), encargó al GEPEJTA el análisis del estado de aprobación de las Resoluciones Estatutarias.

6. En dicha oportunidad, se consideró que, al eliminar el párrafo 7.2.2 de la Resolución A14-5, es decir, al retirar el tiempo límite para que una Resolución que no ha recibido el número suficiente de ratificaciones entre en proceso de revocatoria, se perdía la perspectiva de análisis y se hacía difícil que el seguimiento continúe, o que podía darse el caso que no se alcance el número de ratificaciones por tiempo indefinido. Por otro lado, se consideró conveniente que la CLAC proyecte su trabajo a futuro basado en parámetros realizables, evitando en todo caso, expectativas que distancien su proyección y planificación.

7. En ese orden de ideas, la XVI Asamblea Ordinaria de la CLAC (Rio de Janeiro, Brasil, noviembre de 2004) retomó el análisis del tema y aprobó la Resolución A16-11, en la que incorpora nuevamente el párrafo 7.2.2, en el que el tiempo límite para que una Resolución estatutaria permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor, sea de cinco años. Una vez alcanzado ese tiempo y, en caso de que no se haya obtenido el número mínimo de notificaciones, la Secretaría iniciaría el proceso de revocatoria, a través del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo y del Comité Ejecutivo, con miras a que la subsiguiente Asamblea tome la decisión que estime conveniente.

8. De igual manera, aprobó la Resolución A16-9 (**Adjunto 1**), en la que, entre otros, se exhorta a los Estados la aplicación del marco normativo así como la pronta ratificación de las Resoluciones estatutarias.

Proceso de revocatoria de las Resoluciones Estatutarias

9. Tal como se muestra en el cuadro que se acompaña como **Adjunto 2**, lamentablemente no se ha logrado la ratificación y depósito del número de instrumentos de aprobación de las Resoluciones estatutarias para que entren en vigor, no obstante haber transcurrido un tiempo considerable.

10. La situación actual es la siguiente:

- a) Las Resoluciones A4-1 y A4-3 relativas a enmiendas al Estatuto y al Reglamento Interno de la CLAC, aprobadas por la IV Asamblea (5 de diciembre de 1980), constan de doce ratificaciones, faltando solamente una y ya ha transcurrido casi 25 años desde su aprobación.
- b) La Resolución A12-5 referida a enmiendas al Estatuto de la CLAC, aprobada por la XII Asamblea (8 de septiembre de 1996), tiene cinco ratificaciones y necesita catorce para que entre en vigor, habiendo transcurrido casi 9 años desde su aprobación.
- c) La Resolución A13-1 sobre la ampliación del área geográfica de la CLAC para la incorporación de otros Estados de América, aprobada por la XIII Asamblea (21-24 de julio de 1998), tiene tres ratificaciones y también necesita catorce para que entre en vigor. Han transcurrido casi 7 años desde su promulgación.

11. Tomando en cuenta que el tiempo transcurrido para que las Resoluciones señaladas entren en vigor supera ampliamente las expectativas, la Secretaría considera conveniente sugerir que el Grupo, al iniciar el proceso revocatorio, analice con profundidad esta situación, revise el texto de las Resoluciones y evalúe los tiempos, considerando la posibilidad jurídica de la consolidación de un nuevo proyecto o cualquier alternativa que ayude en la implementación de las modificaciones estatutarias.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

12. Se invita al Grupo de Expertos a analizar la información presentada e intercambiar criterios, en base a lo expresado en el párrafo número 11 de la presente nota de estudio.

RESOLUCIÓN A16-9**APLICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO DE LA CLAC EN LOS ESTADOS MIEMBROS Y REVISIÓN DEL ESTADO DE LAS DECISIONES DE LA CLAC**

CONSIDERANDO que el Estatuto de la CLAC en su Artículo 3 establece que: *“La CLAC es un organismo de carácter consultivo y sus Conclusiones, Recomendaciones y Resoluciones estarán sujetas a la aprobación de cada uno de los Gobiernos”*;

CONSIDERANDO que también el Estatuto en su Artículo 12, entre otras cosas, dispone que: *“Las Conclusiones, Recomendaciones o Resoluciones de la CLAC serán tomadas por deliberación de la Asamblea, en la cual cada Estado tendrá derecho a un voto”*;

CONSIDERANDO de igual manera que el mismo artículo del Estatuto establece que las Decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los Estados representados, salvo lo que dispone el Artículo 25, que estipula que *“podrá ser enmendado por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros”*;

CONSIDERANDO por otro lado que el Artículo 38bis del Reglamento Interno de las Reuniones de la CLAC, al referirse a la aprobación de las Decisiones de la Asamblea, manifiesta que: *“las Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones adoptadas por la Asamblea que no impliquen reformas al Estatuto de la CLAC y que caigan dentro de la esfera de la competencia exclusiva de las Autoridades de Aviación Civil, podrán ser aprobadas por los Jefes de Delegación que concurren a las Asambleas, en el mismo acto que éstas son adoptadas”*;

CONSIDERANDO la importancia de la implementación de las Decisiones de la CLAC en las legislaciones de los Estados y la necesidad de darle seguimiento a dicha aplicación;

CONSIDERANDO la Resolución sobre los “Métodos y procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC”.

LA XVI ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE lo siguiente:

1. Exhortar a los Estados miembros a tomar en cuenta el marco normativo de la CLAC dentro de sus respectivas legislaciones e informar al Comité Ejecutivo sobre el estado de situación de dicho proceso y la forma en que lo están implementando.
2. Encargar a la Secretaría que, como tarea permanente, realice el seguimiento constante de la implementación de las Decisiones de la CLAC en los Estados miembros y realice un análisis amplio de la situación regional con dicha información.
3. Instar a los Estados a adoptar las medidas necesarias dentro de sus administraciones para acelerar los procesos de aprobación y pronta ratificación de las Resoluciones estatutarias, a fin de que éstas entren en vigor lo antes posible.

4. Encargar a la Secretaría realizar permanentemente una exhaustiva revisión de las Decisiones de la CLAC a fin de que puedan ser enmendadas, derogadas o actualizadas y presentar un informe de ello al Comité Ejecutivo para su ulterior aprobación por la Asamblea.

**ESTADO DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA CLAC Y DE LAS ENMIENDAS
ESTATUTARIAS**

ESTADO MIEMBRO DE LA CLAC	Estatuto de la CLAC (adoptado en México, 14 diciembre 1973)		Enmiendas al Estatuto <i>No han entrado en vigor</i>		
	Entrada en vigor: 21 de octubre de 1975		Res. A4-1 y A4-3 (adoptadas por IV Asamblea 5 de diciembre 1980)	Res. A12-5 (adoptada por XII Asamblea, 8 de noviembre de 1996)	Res. A13-1 (adoptada por XIII Asamblea, 21-24 julio de 1998)
	Aprobación	Entrada en vigor			
Argentina	10.Nov.7	10.Nov.75	3.Oct.91	17.12.02	
Aruba	18.Mar.96	18.Mar.96	30.Set.96	30.Ene.02	30.Ene.02
Bolivia	15.Ago.74	21.Oct.75	14.May.02		
Brasil	6.Dic.74	21.Oct.75	4.Oct.92	8.Oct.99	18.Nov.99
Chile	29.Dic.75	29.Dic.75	30.Ago.82		
Colombia	24.Oct.74	21.Oct.75			
Costa Rica	9. Jul. 79	9. Jul. 79			
Cuba	*25.Jun.75	21.Oct.75	21.Ene.87		
Ecuador	31.Jul.78	31. Jul. 78	3.Jul.86		
El Salvador	5 .Set.78	5. Set. 78			
Guatemala	29. Ago.75	21.Oct.75	26.May.83		
Honduras	21.Oct.75	21.Oct.75			
Jamaica	15. Oct.81	15. Oct. 81			
México	22. Set.75	21.Oct.75	16. Feb.82	23.Abr.99	23.Abr.1999
Nicaragua	14. Mar. 74	21.Oct.75			
Panamá	8. Ago. 74	21.Oct.75			
Paraguay	27. Ago. 75	21.Oct.75			
Perú	29. Abr. 77	29. Abr. 77	30. Nov.81	11.Ago.97	
Rep. Dominicana	29. Abr. 76	29. Abr. 76			
Uruguay	28. Ago. 75	21.Oct.75	10.Ago.87		
Venezuela	5. Ago. 75	21.Oct.75	4.Jul.84		

*: Presentó declaración.